



REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DE PROFESORES O PROFESORAS E INVESTIGADOR O INVESTIGADORAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, económica, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Que la Constitución de la República en su Art. 349 establece la obligación del Estado de garantizar al docente una remuneración escalafonaria en relación con la profesionalización, desempeño y méritos académicos.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, faculta a los organismos de gobierno de las universidades y politécnicas, fijar normas que rijan la estabilidad, capacitación, ascensos, remuneraciones y protección social del personal académico, de conformidad con los lineamientos básicos dados por el CES, para la aplicación del Escalafón del Docente Universitario y el Reglamento de Carrera Académica Institucional.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 149 define las categorías y establece los tiempos de dedicación de los docentes universitarios.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 169 establece la obligación del Consejo de Educación Superior de expedir el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor o profesora e investigador o investigadora del Sistema de Educación Superior.

Que, el Consejo de Educación Superior el 31 del mes de noviembre del 2012 expide el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor o profesora e investigador o investigadora del Sistema de Educación Superior.

Que, es deber de la Universidad Estatal Amazónica, reconocer y estimular los méritos de los docentes, a fin de promover la excelencia académica.

Que, el Gobierno Nacional y todas sus instituciones como la Universidad Estatal Amazónica debe impulsar al desarrollo de la Amazonia, fuente importante de la biodiversidad, considerada patrimonio cultural y genético de decisiva influencia ambiental, mediante la educación, investigación y el desarrollo de la cultura con la participación de profesionales del más alto nivel académico.

Que, es necesario profesionalizar la docencia universitaria para asegurar una educación de calidad en correspondencia con los más altos intereses del pueblo ecuatoriano.

Que, la UEA tiene vigente un Reglamento de Escalafón desde el 25 de junio del 2012, el mismo que debe ser actualizado conforme a las nuevas disposiciones de la LOES y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

Que, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, partiendo de la Autonomía universitaria y con potestad normativa, de acuerdo al Art. 18 del Estatuto:

RESUELVE:

Expedir: EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DEL PROFESOR O PROFESORA E INVESTIGADOR O INVESTIGADORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



CAPÍTULO I BASE LEGAL Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- LEY DE CREACION.- La Universidad Estatal Amazónica fue creada mediante Ley N° 2002-85, publicada en el Registro Oficial N° 686, del 18 octubre de 2002, con domicilio en la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza es una persona jurídica, autónoma de educación superior y de investigación científica, de derecho público, laica, sin fines de lucro, y como tal, garantiza la libertad de pensamiento y expresión y la libertad de cátedra.

Art. 2.- AUTONOMIA.- La Universidad Estatal Amazónica en el ejercicio de su autonomía responsable tiene la libertad de nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la ley.

Art. 3.- La Universidad Estatal Amazónica en el ejercicio de su autonomía responsable tiene la libertad para gestionar sus procesos internos.

Art. 4.- PERSONAL ACADEMICO.- El personal académico de la Universidad Estatal Amazónica, estará conformado por profesoras o profesores e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor o Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la universidad, y el presente Reglamento.

CAPITULO II OBJETO, DERECHOS, CATEGORÍAS Y TIEMPO DE DEDICACIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS

Art. 5.- OBJETO.- El presente Reglamento regula la promoción en el escalafón a los académicos titulares (docentes y docentes investigadores) de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 6.- DERECHOS.- Además de los derechos contemplados en las disposiciones del Estatuto de Universidad Estatal Amazónica, los académicos titulares (docentes y docentes investigadores) tienen derecho a participar en el sistema de escalafón, según las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 7.- CATEGORÍAS Y NIVELES.- Los académicos titulares (docentes y docentes investigadores) de la Universidad Estatal Amazónica son: Auxiliar 1 y Auxiliar 2; Agregado 1, Agregado 2 y Agregado 3; y, Principal 1, Principal 2 y Principal 3.

Art. 8.- TIEMPO DE DEDICACIÓN.- En la categoría Docente Principal y Docente Investigador Principal el tiempo de dedicación solo será a tiempo completo (40 horas semanales). En las otras categorías podrá ser a: Tiempo Completo (40 horas semanales); Medio Tiempo (20 horas semanales); y, Tiempo Parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art. 9.- DEDICACION DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES TITULARES.- Son docentes investigadores titulares Principales, con dedicación completa cumpliendo con actividades de investigación científica e impartiendo una asignatura por semestre.

Art. 10.- CARGA HORARIA.- Los docentes que deseen realizar investigación con fondos propios de la Universidad, de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

SENESCYT, u otras instituciones, dispondrán entre 16 a 24 horas semanales, siempre que su trabajo de investigación haya sido aprobado por la Dirección de Investigación, y, Consejo Universitario en última instancia.

Art. 11.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.- Los documentos de soporte para el escalafón de los docentes y docentes-investigadores, deberán ser emitidos por las Instituciones de Educación Superior de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La experiencia Docente deberá certificar el tiempo de servicio la Unidad de Talento Humano de la Institución de Educación Superior
- b) Los certificados de cursos o programas de capacitación y actualización profesional, así como los recibidos e impartidos deberá observar la normativa que expida el CEAACES para el efecto.
- c) Los resultados de evaluación integral, serán certificados por la Unidad Evaluación y Planificación Institucional, o su equivalente.
- d) De los proyectos de Investigación; serán certificados por el Departamento de Investigación de la Institución, o su equivalente.
- e) Dirigir o codirigir tesis de doctorado, maestría serán certificados por la Universidad, su Centro de Posgrado, o su equivalente.
- f) Participación en Redes de Investigación Nacional o Extranjera lo certificará la Universidad que ejerza la rectoría con su respectivo Convenio.
- g) Las obras publicadas deberán cumplir con la normativa del CEAACES.
- h) Los artículos científicos deberán ser publicados en revistas indexadas.

CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 12.- PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.- Será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior;
 - b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.
2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior;
 - b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 13.- PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.- Será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y,
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; y
- f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y

actualización profesional, de participación en proyectos de investigación y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 14.- PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.- Será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación;

2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 15.- PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.- Será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- e) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación;

2. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- e) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado;

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 16.- EVALUACIÓN.- Los profesores/as, Investigadores/as, se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la LOES; y, a las normas Estatutarias y Reglamentarias de la Institución, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

La evaluación integral del desempeño del personal académico e investigador la realizará anualmente la Unidad de Evaluación y Planificación de la Universidad Estatal Amazónica, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en el capítulo I del título IV del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



CAPITULO IV DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN DOCENTE

Art 17.- COMISIÓN DE ESCALAFÓN .- La Comisión de Escalafón Docente de la Universidad Estatal Amazónica, será designada por el Consejo Universitario, durará en sus funciones dos años, y estará integrada por:

- a) El Vicerrector (a) Académico, quien la preside
- b) Director Investigación;
- c) Dos docentes titulares principales
- d) El Secretario General, quien actuará como Asesor, solo con voz informativa.

El Director del Departamento de Talento Humano Universidad Estatal Amazónica, actuará como Secretario con voz informativa y será el responsable de mantener bajo su custodia la información y documentación, que fue analizada para aprobar los ascensos de los docentes, docentes-investigadores

Art. 18.- OBLIGACIONES.- Es deber de la Comisión de Escalafón, reunirse una vez al año en el mes de abril previo la respectiva convocatoria y el cronograma correspondiente, para calificar e informar al Consejo Universitario, sobre los méritos para la ubicación y ascenso del docente académico y docente investigador, que lo haya solicitado.

Art. 19.- APROBACION DEL INFORME DE LA COMISIÓN.- El Consejo Universitario aprobara el informe de la comisión de escalafón y emitirá una resolución para que el departamento financiero incluya en la nueva proforma presupuestaria a los docentes académicos y docentes investigadores en sus nuevas categorías del escalafón, que entrara en vigencia una vez que se cuente con la aprobación del Ministerio de Finanzas en cuyo caso se ejecutara en el siguiente año fiscal.

Art. 20.- REUBICACION.- Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Art. 21.- APELACION.- Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar su apelación debidamente argumentada por escrito ante el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la resolución, organismo que en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

CAPITULO V DEL SISTEMA ESCALAFONARIO

Art. 22.- RECONOCIMIENTO AL MERITO.- La Universidad Estatal Amazónica para impulsar el desarrollo de la Amazonia, fuente importante de la biodiversidad, considerada patrimonio cultural y genético de decisiva influencia ambiental, mediante la educación, investigación y el desarrollo de la cultura, con profesionales del más alto nivel académico, que deben ser remunerados en concordancia a lo establecido por la LOES y basado en el mérito académico, en la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género y de ningún otro tipo.

Art. 23.- ESCALAFÓN Y ESCALA REMUNERATIVA.- Las categorías, niveles, grados escalafonaria y escala remunerativas del personal académico de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes:

a)

CATEGORIA	NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA PAR LA DEDICACION A TIEMPO COMPLETO		REMUNERACION (DOLARES)
			MINIMO (equivalencia a la escala de remuneración del sector público)	MAXIMO (menor a remuneración de)	
PERSONAL ACADEMICO TITULAR PRINCIPAL / PRINCIPAL INVESTIGADOR	3	8	GRADO 19	EQUIVALENTE A GRADO 8 DEL ESCALA DE REMUNERACIONES DEL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR DEL SECTOR PUBLICO	6.000
	2	7			5.000
	1	6			4.108
PERSONAL ACADEMICO AGREGADO	3	5	GRADO 15	PERSONAL ACADEMICO TITULAR PRINCIPAL / PRINCIPAL INVESTIGADOR 1	3.208
	2	4			2.410
	1	3			2.280
PERSONAL ACADEMICO AUXILIAR	2	2	GRADO 13	PERSONAL ACADEMICO TITULAR AGREGADO 1	2.160
	1	1			2.060

b) Para determinar la remuneración del personal académico de medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación tiempo completo de la categoría correspondiente.

c) Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación será por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas semanales. El factor se obtendrá dividiendo la remuneración mensual del tiempo completo de la categoría correspondiente para 160 horas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De comprobarse el plagio de textos y publicaciones; o, cualquier alteración y falsificación de documentos presentados para ascenso en el escalafón, se retirará la calificación del nivel obtenido, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan de acuerdo a las leyes, Estatuto Universitario y Reglamentos Institucionales.

SEGUNDA: Cuando un docente haya sido sancionado, a través de un sumario administrativo por la Consejo Universitario, quedará inhabilitado por el tiempo de dos años para presentar la solicitud de

ascenso y todos los méritos obtenidos en el período de sanción, no será considerado para el mismo.

TERCERA: El reconocimiento del nivel escalafonario, regirá a partir del siguiente presupuesto de su aprobación.

CUARTA: Se acreditará la Docencia Universitaria, con el respectivo contrato de trabajo o la acción de personal, certificada por el Departamento de Talento Humano de la institución que extendió el contrato no se contabilizarán tiempos simultáneos cuando se acrediten más de un tiempo de trabajo.

QUINTA: En todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y las demás normas de la legislación positiva ecuatoriana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las escalas remunerativas establecidas en este reglamento interno de la Universidad Estatal Amazónica, empezarán a regir para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, a partir del año 2015 siempre y cuando la Institución cuente con los recursos económicos suficientes

SEGUNDA: Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

TERCERA.- Hasta el 12 de octubre de 2017 los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de tesis de maestrías profesionalizantes o el triple de tesis de grado en las carreras relacionadas con los campos de la educación de la CINE 4, 5 6y 2-21, de la UNESCO 2011.

CUARTA.- Para la ubicación de los miembros del personal académico en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá la experiencia como personal académico acumulada durante su trayectoria.

QUINTA.- Hasta el 31 de diciembre del 2015, el personal académico titular que haya ingresado mediante concurso público de mérito y oposición, que opte por la categoría de titular agregado y cuente con grado de académico de maestría o su equivalente podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1, 2, 3 establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, siempre que hasta esta fecha acredite haber creado o publicado 2, 3, y 5 obras de relevancia o artículo indexado, además de los requisitos exigidos en el antes señalado reglamento.

SEXTA.- El personal académico que actualmente tenga la calidad de titular principal y cuente con grado académico de doctorado (PhD. o su equivalente) podrá optar, hasta el 31 de diciembre de 2015, por la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia docente.

SÉPTIMA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de la Universidad Estatal Amazónica, que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD.), tendrá derecho a licencia



con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD.) por el periodo oficial que duren los estudios.

OCTAVA.- En cumplimiento al plazo del 31 de diciembre del 2015 establecido en del inciso final de la disposición transitoria séptima del Reglamento de Carrera de Escalafón del Profesor Investigador de Sistema de Educación Superior, la Comisión de Escalafón se reunirá de manera extraordinaria para resolver las peticiones presentadas sobre la aplicación de esta disposición, el Consejo Universitario remitirá la resolución correspondiente.

NOVENA: Los requisitos exigidos en el Art. 11 del presente reglamento, en cuanto a la certificación que debe proporcionar el CEAACES, será exigible una vez que se cuente con la normativa expedida para el efecto, por dicha entidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución N°014-RE-CI-UEA; aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Estatal Amazónica en sesión ordinaria de fecha 03 de julio del 2010; y toda la base reglamentaria, acuerdos, resoluciones, disposiciones administrativas y demás normas o regulaciones que se opongan a lo establecido en la LOES, en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y, en el presente Reglamento.

SEGUNDA: El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la aprobación en segunda y definitiva instancia por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

Dado y firmado en la sala del Consejo Universitaria de la Universidad Estatal Amazónica, en la ciudad de Puyo, a los 8 días del mes de abril del 2014.

f.)Dr. C Julio Cesar Vargas, PhD. Rector

f.)Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Escalafón del Profesor o Profesora e Investigador o Investigadora de la Universidad Estatal Amazónica, fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 2 de abril del 2014; y, en segunda y definitiva instancia en sesión extraordinaria de fecha 7 de abril del 2014.

Puyo, 11 de abril del 2014

Dr. Ernesto Lenin Andrade Cerdán
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA